REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 101 Referencia:

Año: 1973 Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-1973

Titulo: POR LA CUAL SE ADICIONA UN ACAPITE AL ARTICULO 708 DEL CODIGO FISCAL.

(EXENCION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17456 Publicada el: 22-10-1973

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.728

Rollo: 27 Posición: 2376

proceder a solicitar la excueración.

El interesado también debesá cumpliz con los requisitos que establecen las disposiciones o leyes vigentes para la tramitación y concesión de las exenziones ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 13.- La presente ley comenzará a

regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Demetric B. Lakas Presidente de la República

Arturo Sucre P. Vice-Eresidente de la República

> Elias Castillo G. Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gebierno y Justicia,

Juan Materno Vásquez

EL Ministro de Belaciones Exteriores, ai.

Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación.

Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas, ai.

Rogelio Centella

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,

Fernando Manfredo Jr.

·El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Relando Muryas

² El Ministro de Salud, al.

Abraham Saied

El Ministro de Vivienda.

José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y Política Econômica, ai.

Comisicado de Legislación,

José Sokol

Comisionado de Legislación.

Marcelino Jaéa

Comisionado de Legislación,

Nilson Espino

Comisionado de Legislación,

Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,

Aristides Roya

Consisionado de Legislación,

Ricardo Rodriguez

Rubén Dario Herrera

Comisionado de Legislación,

Carlos Pérez Herrera

Comisionade de Legislación,

ROGER DECEREGA SECRETARIO GENERAL

David Córdoba

ADICIONASE UN ACAPITE DE UN ARTICULO

LEY No.101

(De 4 de octabre de 1973)

Por la cual se adiciona un acápite al Arriculo 708 del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1c.- Se adiciona el Artículo 708 del

Código Fiscal con el siguiente acápite:

"n) Los intereses que devenguen les personas naturales o jurídicas sobre préstamos concedidos para financiar la construcción de viviendas que a juicio del Ministerio de Vivienda sean de interés social, según lo certifique en cada caso. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda aprobarán el Convenio de Préstamos con el propósito de verificar que los intereses convenidos se han reducido en la proporción del impuesto exonerado y podrán solicitar de los interesados aquellos documentas que estimen necesarios para otorgar la certificación.

ARTICULO 20. Solo gozarán de la exención contemplada en el artículo enterior, los intereses que produzcan los préstamos para financiar aquellas construcciones a que se reflere esta ley y que se inicien a partir de su vigencia.

ARTICULO 30 - La presente Ley comenzará a

regir a partir de su promulgación,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

> Demetrio B. Lakas Presidente de la República

Arturo Sucre P.

Vice-Presidente de la República

Illias Castillo G. Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Juan Materne Vásques

EL Ministro de Relaciones Exteriores, ai.

Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tescro. Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,

Manuel B. Morene

El Ministro de Obras Públicas, ai.

Rogelio Centella El Ministro de Desarrollo Agrepecuario,

Gerardo Consiler El Ministro de Comercio e ladustrias,

Fernando Muntredo Jr. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Rolando Munus

El Ministro de Salud, ai.

El Ministro de Vivienda,

Abraham Saled

José A. de la Ossa

| The terminal management and the comment of the comm | A REGISTRATE RESIDENCE AND A STATE OF THE STATE OF T |
|--|--|
| FI Ministro de Planificación y Política Econômica, si. | El Ministro de Desarrollo Agrepecuano, Gerardo González |
| José Sokol | El Ministro de Comercio e Industrias, Fernando Manfredo Jr. |
| Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén | El Ministro de Trabajo y Bienestar Social |
| Comisionado de Legislación, , Nilson Espino | El Ministro de Salud, ai. Robindo Murgas |
| Comisionado de Legislación, | El Ministro de Vivienda, |
| Adolfo Ahumada Comisionado de Legislación, | José A. de la Osas |
| Comisionado de Legislación. | El Ministro de Planificación y Política Económica, at. |
| Ricardo Rodriguez Comisionado de Legislación, | José Sokol Comisionado de Legislación, |
| Butén Dario Herrera | Marcelino Jeén Comisionado de Legislación, |
| Comisionado de Legislación, Curios Pérez Herrera | Nilson Espino |
| Comisionado de Legislación, David Córdoba | Comisionado de Legislación, Adolfo Ahumada |
| ROGER DECEREGA SECRETARIO GENERAL | Comisionado de Legislación, Aristides Royo |
| AMERICAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A | Comisionado de Legislación, Eleardo Rodriguez |
| CREASE UNA EXENCION PAGO | Comisionado de Legislación. |
| LEY No.102 | Rubén Dario Herrera Comisionado de Legislación, |
| (De 4 de Octubre de 1973) Por la cual se crea una exención de pago del | Carlos Pérca Herrera Comisionado de Legislación, |
| Impuesto de Asignaciones Hereditarias y | David Cóxfaba |

ROGER DECEREGA SECRETARIO GENERAL

REFORMASE UNOS ARTICULOS

LEV No. 1003 ide 4 de Octubre de 1973). Por la cuid se reforman los Articulos 70. y 30. de la Ley No.10 de 25 de enem de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO L. El Artículo 7o, de la Ley No.10

Ce 25 de enero de 1970 quedará así: "Actículo 70.- El Comité Ejecutivo estará integrado por cuatro Comisionados y sus suplentes:

t. El Ministro de Vivienda, quien la presidirá: 2, El Ministro de Planificación y Política Econômica:

3. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;

4. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 2.- El Artículo So, de la Ley No.10 del 25 de enero de 1975 quedará así:

"Artículo 8o.- Los suplentes del Ministro de Vivienda, del Ministro de Planificación y Política Económica, del Ministro de Trabajo y Bienesta: Social y del Gerente General del Banco Nacional seran respectivamente el Vice-Ministro de Vivienda, el Vice-Ministro de Planificación y Política Económica, el Vice-Ministro de Trabajo y Bienestar Speial y el Gerente del Barro Kacional de Panama que designe el Cerente Ceneral de esta institución,"

ARTICULO 3. Esta Ley regira a partir de su promulgación.

Pruesto de Asignaciones Herednamas y Donaciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETAS

ARTICULO les No están sujetar al inconestos sobre Asignaciones Hereditarias y Donaciones y por lo tanto estin esentes de su pago. Re donaciones de bienes intenchies que el Ministerio de Vivienda califique y certifique que son de interés social, cuyo value catastral no sea superior a-8/.39,000.00.

ARTICULO 2a. La presente Ley comenzará a regir a partir de su premuigación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panama a los é días del mede octubre de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lakas Presidente de la Republica

Arturo Sucre P. Vice-Presidente de la República

> Elias Castillo C. Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Micistro de Cobierno y Justicia,

Juan Materno Vásquez

BL Ministro de Relaciones Enteriores, ai.

Circles Ozcass T.

El Ministro de Bacienda y Tasoro.

Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,

Manuel B. Moreno

5) Ministzo de Obras Públicas, ni.

Rogelio Censella

LEY 101 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973

Por la cual se adiciona un acápite al Artículo 708 del Código Fiscal

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Se adiciona el Artículo 708 del Código Fiscal con el siguiente acápite:

"n) Los intereses que devenguen las personas naturales o jurídicas sobre préstamos concedidos para financiar la construcción de viviendas que a juicio del Ministerio de Vivienda sean de interés social, según lo certifique en cada caso. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el Ministerio de Viviendas aprobarán el Convenio de Préstamos con el propósito de verificar que los intereses convenidos se han reducido en la proporción del impuesto exonerado y podrán solicitar de los interesados aquellos documentos que estimen necesarios para otorgar la certificación."

ARTÍCULO 2º. Solo gozarán de la exención contemplada en el artículo anterior, los intereses que produzcan los préstamos para financiar aquellas construcciones a que se refiere esta ley y que se inicien a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 3º. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento